Nota DA N° 344 /2023

Asunción, 09 de agosto de 2023.

Ref.: CD 13/2023 "MANTENIMIENTO CORRECTIVO ÚNICO DE GENERADORES DEL HOSPITAL DE TRAUMA" ID. 429-358.

Señor
Abg. PABLO SEITZ ORTIZ, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

De nuestra mayor consideración:

Tenemos a bien dirigirnos a usted en atención a la retención del llamado del proceso de contratación de la referencia, a fin de expresar cuanto sigue:

Punto dos: *"Situación: Llamados fraccionados… Descripción… Verificado el llamado de referencia y el proceso ya realizado, el cual tiene el mismo objeto de contratación , se observa que se estaría realizando un fraccionamiento de los llamados realizados, contra de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas…"*

Al respecto, respetuosamente manifestamos cuanto sigue:

Que, el Hospital de Trauma "Manuel Giagni" dentro de sus fines institucionales tiene por misión prestar asistencia médica de urgencia a todos los pacientes traumatizados que llegan de diferentes partes del país. Para el efecto cuenta con gran cantidad de equipos e instalaciones; ya sean éstos de índole médico, para el soporte vital de los pacientes; y equipos que hacen al buen funcionamiento del edificio, como ascensores, aires condicionados, generadores y otros.

En este sentido indicamos que, el mantenimiento de los generadores se realiza en el objeto de gasto **242 (Mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales)** con características muy diferentes a cualquier otro mantenimiento de equipos u otros, realizados en el hospital y de requerimiento urgente.

Que, por pedido de la Unidad Requirente, la planificación de los procesos es realizado en forma discriminada según las características, complejidad y marca de equipos de tal forma a ser posible la administración de la ejecución de los contratos de manera adecuada y oportuna. Recordemos que la ejecución requiere también trabajos administrativos que en caso de ser consolidados en un solo llamado dificultaría de forma extrema el papeleo simultáneo para el escaso recurso humano disponible en el servicio..

Que, el artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 establece: "*Prohibición de fraccionamiento de contratos. Un contrato se considera fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en la Ley: a) Los bienes, obras o servicios objeto del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor… No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes o por motivos de la complejidad o financiamiento del suministro….*" En este contexto, los procesos planificados por el Hospital se refieren a equipos e instalaciones diferentes, de complejidades muy diferenciadas unas de otras por lo cual no puede considerarse que una licitación sea fracción o complemento de otra.

La convocante, de ningún modo busca eludir procesos de contrataciones, sino optimizar el trabajo del equipo en pos de la salud de los pacientes que acuden con la certeza de ser atendido de manera oportuna cuando caen en situación de desgracia.

Lic. MYRIAM CÁCERES
U.O.C. Nº 05
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

Lic. Juana V. Lezcano F.
Directora
Dirección Administrativa
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

Que, en este proceso en particular, se trata del mantenimiento de Ascensores y Montacargas, equipos que deben ser utilizados para el traslado de paciente a los distintos servicios, diariamente.

Por lo expuesto, y en atención a la urgencia de los requerimientos, solicitamos se sirvan dar por justificado el reparo al proceso y proceder a su publicación en la brevedad posible.

Sin otro en particular, le saludamos muy atentamente.

Lic. Myriam Cáceres
Jefa UOC N° 05

Lic. Juana V. Lezcano F.
Directora Administrativa Hospital de Trauma

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
HOSPITAL DE TRAUMA "MANUEL GIAGNI"
REPUBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCION ADMINISTRATIVA